

# Reforma legal: Habilitación de modalidad remota por medios electrónicos para Asambleas de Socios/Accionistas y sesiones de Órganos de Administración

---

Octubre 2023

**Autores:** [Carlos Mainero Ruíz](#), [Carlos Martínez](#), [Eric Quiles](#), [Santiago Ángeles](#)

El 20 de octubre de 2023 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la “Ley”) para regular el uso de medios electrónicos para la celebración de asambleas de Socios o Accionistas y sesiones de Órganos de Administración (el “Decreto de la Reforma”).

## ¿En qué consiste el Decreto de la Reforma?

El Decreto de la Reforma modifica las reglas para la celebración de asambleas de socios o accionistas, sesiones del consejo de administración o gerentes de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, para que puedan celebrarse de forma presencial o virtual mediante el uso de cualquier medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología (“**Medios Electrónicos**”).

## ¿Cuándo se publicó el Decreto de la Reforma y cuándo entra en vigor?

El Decreto de la Reforma se publicó el 20 de octubre de 2023 y entró en vigor el 21 de octubre de 2023 (salvo por lo que hace a las convocatorias a asamblea de las sociedades de responsabilidad limitada mediante publicación hecha en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, que entrará en vigor en un plazo de seis meses contados a partir del 20 de octubre de 2023).

## ¿Qué requisitos se establecen para la celebración de las asambleas y sesiones de manera virtual?

- Que los estatutos sociales lo contemplen;
- Que los Medios Electrónicos permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o sesión de que se trate;
- Que la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una manera funcionalmente equivalente a la reunión presencial; y

- Que existan mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto y se genere evidencia correspondiente.

### **¿Cómo podrán realizarse las convocatorias de asambleas y sesiones?**

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto ocho días de anticipación en el caso de sociedades de responsabilidad limitada, o quince días naturales de anticipación en el caso de sociedades anónimas. La novedad consiste en que, previo a la reforma, la publicación de la convocatoria en dicho sistema electrónico únicamente se preveía para sociedades anónimas, no para sociedades de responsabilidad limitada.

En el caso de asamblea general ordinaria anual de accionistas de sociedades anónimas, deberá estar a disposición de los accionistas el informe del consejo de administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley sobre la marcha de la sociedad y sus estados financieros, ya sea en las oficinas de la sociedad, o bien, a partir de la reforma, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad.

### **¿Cómo se podrán documentar las actas de asambleas o sesiones por Medios Electrónicos?**

Las Asambleas Generales de Accionistas deberán documentarse en un acta, y se asentará en el libro respectivo, debiendo firmarse ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el Presidente y por el Secretario de la asamblea, así como, en su caso, por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron cumpliendo con los requisitos que la Ley establece.

### **¿Siguen existiendo el requisito de que las asambleas de socios y accionistas se celebren en el domicilio social?**

Se flexibilizan los requisitos para la celebración de las asambleas de socios o accionistas dentro del domicilio social, puesto que, si se celebran por Medios Electrónicos, no se entenderá que por ese solo hecho se celebran fuera del domicilio social.

Adicionalmente, en el caso de las sociedades anónimas, se establece la posibilidad de la celebración de las asambleas de accionistas fuera del domicilio social sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar Medios Electrónicos para dichas asambleas. Para estas asambleas, se deberá señalar en el acta de asamblea el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

### **Consideraciones**

Cada sociedad deberá valorar, conforme a su situación particular, la conveniencia de reformar sus estatutos sociales para incorporar la posibilidad de celebrar asambleas y sesiones del órgano de administración de manera remota, así como para permitir la firma de actas de manera electrónica.

Respecto de las firmas electrónicas en las actas, es recomendable que las sociedades verifiquen que estas cumplan con los requisitos establecidos por el Código de Comercio respecto de las firmas electrónicas, ya sean simples o avanzadas, para evitar posibles impugnaciones, así como con la NOM-151-SCFI-2016 en relación con la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos.

Debido a la reciente entrada en vigor del Decreto de la Reforma, quedará pendiente verificar si en la práctica el uso de videollamadas o videoconferencias puede o no ser impugnado judicialmente como un medio que permita cerciorarse de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto y que su grabación sea prueba suficiente en juicio.

En la preparación de las actas se deberá tener en consideración la obligación que establece el artículo 27 inciso B fracción V del Código Fiscal de la Federación respecto de anotar en el libro de socios y/o accionistas, la clave

del registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurren a la misma.

White & Case, S.C.  
Torre del Bosque - PH  
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24  
11000 Ciudad de México  
México

**T** +52 5540 9600

In this publication, White & Case means the international legal practice comprising White & Case LLP, a New York State registered limited liability partnership, White & Case LLP, a limited liability partnership incorporated under English law and all other affiliated partnerships, companies and entities.

This publication is prepared for the general information of our clients and other interested persons. It is not, and does not attempt to be, comprehensive in nature. Due to the general nature of its content, it should not be regarded as legal advice.

© 2023 White & Case LLP